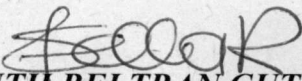




**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012020-00148-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **24 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **LUZ ADRIANA MARTINEZ ARCE**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

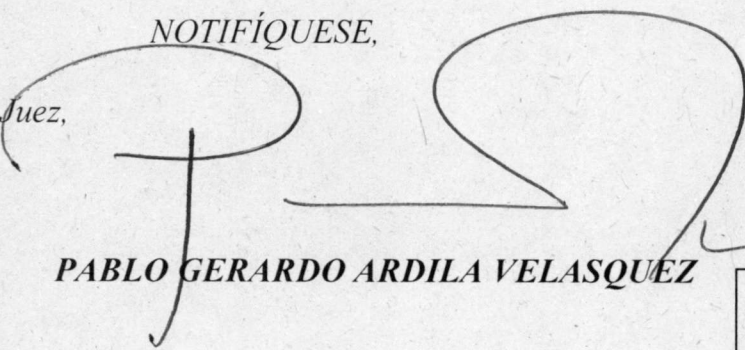
1. Dentro de los hechos de la demanda debe hacerse una relación si se quiere en una tabla como la insertada en las pretensiones en la cual se evidencia el valor de la cuota, el valor pagado por el demandado y el saldo pendiente que ha dejado de cancelar el obligado, mes a mes, año tras año. Lo anterior toda vez que los hechos son el soporte de las pretensiones y éstos deben ser claros, concretos, específicos, de manera tal que el extremo pasivo pueda ejercer su derecho de defensa en debida forma.
2. Las pretensiones deben ser relacionadas una a una, esto es; debe pedir librar mandamiento de pago por cada uno de los saldos o cuotas alimentarias que el obligado ha dejado de pagar mes tras mes y año tras año. No se trata de elaborar una tabla sino de relacionarlas una a una y numerarlas para mayor orden. La razón de esta exigencia es que cada una de las cuotas alimentarias tiene una fecha distinta en la cual se hizo exigible, entonces para efectos de la liquidación cuando se ordene o se requiera realizarla, la información es clara.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y **deberá corregirse íntegramente** (esto es; demanda integrada o total).

Téngase al abogado **LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

063 de 25 Sept 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria